

4805 *ORDEN CUL/717/2005, de 23 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Eca Global.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña María Almudena del Mazo Barrios, solicitando la inscripción de la Fundación Eca Global, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Ramón Fajula Farrés, Doña Mercedes Chopo Fusté, Don Josep Fajula Chopo y la sociedad «Eca, Entidad colaboradora de la Administración, S.A.», en Barcelona, el 1 de octubre de 2004, según consta en la escritura pública número dos mil diecinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, Don Enrique Oliver de Querol, como sustituto legal del notario Don Antonio Bosch Carrera, que fue complementada y subsanada por las escrituras números dos mil setecientos seis, otorgada el 22 de diciembre de 2004 y trescientos once, autorizada el 18 de febrero de 2005, ante el notario Don Antonio Bosch Carrera.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo, s/n, edificio 12 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de doscientos un mil euros (201.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «Participar directamente y colaborar con otras entidades públicas y privadas en el fomento y desarrollo del arte, la cultura, el deporte, las ciencias, la calidad, el medioambiente, la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica y la formación».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Ramón Fajula Farrés; Vocales: «Eca, Entidad colaboradora de la Administración, S.A.», representada por Don Ramón Roch Noguera, Doña Mercedes Chopo Fusté, Don Josep Fajula Chopo, Don Juan Franco Poblet, Don Josep Serrano Giné, Doña María Teresa Capdevila Navarro y Secretario, no patrono: Don Josep Salazar Serra.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro,

subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Eca Global en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Eca Global, de ámbito estatal, con domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid), Parque Empresarial La Finca, Paseo del Club Deportivo, s/n, edificio 12, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 23 de febrero de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

4806 *ORDEN CUL/718/2005, de 24 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Ciencias de la Documentación.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Antonio José Sánchez Lozano, solicitando la inscripción de la Fundación Ciencias de la Documentación, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo), y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29), así como la inscripción de los poderes conferidos a favor del Presidente don José Raúl Vaquero Pulido,

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por don José Raúl Vaquero Pulido, en Madrid, el 10 de febrero de 2005, según consta en la escritura pública número quinientos cincuenta y seis, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez.

En la escritura de constitución, el Patronato de la Fundación que se constituye acordó conferir los poderes a que antes se ha hecho referencia.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en la calle Luis Salvador Carmona, número 3, distrito postal 10600 del municipio de Plasencia (Cáceres), y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido desembolsada inicialmente en un 30 por 100, mediante la aportación de la cantidad de nueve mil euros (9.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: El conocimiento y difusión de las Ciencias de la Documentación (Archivología, Bibliotecología, Documentación y Museología) como disciplinas gestoras de la información y su utilidad en la Sociedad. La igualdad de oportunidades e integración de las personas e instituciones a través del acceso y uso de la información. Facilitar el acceso a los documentos de las Instituciones, Órganos y Organismos de la Unión Europea, cualquiera que sea su soporte. El apoyo y realización de actividades encaminadas a fomentar la formación en aquellos lugares donde es difícil su acceso. La colaboración y presencia de instituciones públicas o privadas, tanto nacionales como internacionales, en las actividades de la Fundación. Promover actividades centradas en la incorporación de los más desfavorecidos al mundo laboral y social. Cualesquiera otros fines no mencionados expresamente y que contribuyan al desarrollo social de las Ciencias de la Documentación.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente, don José Raúl Vaquero Pulido; Secretaria-Tesorera, doña María Auxiliadora Martín Gallardo; Vocal, doña Ángela María Martín Gallardo.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (BOE del 31), en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Ciencias de la Documentación en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Ciencias de la Documentación, de ámbito estatal, con domicilio en la calle Luis Salvador Carmona, número 3, distrito postal 10600 del municipio de Plasencia (Cáceres), así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir los poderes conferidos al Presidente, don José Raúl Vaquero Pulido, según consta en la escritura otorgada el 10 de febrero de 2005 ante el notario de Madrid, don Marcos Pérez-Sauquillo y Pérez, número quinientos cincuenta y seis.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de febrero de 2005.—P. D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

4807

ORDEN CUL/719/2005, de 24 de febrero, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Sierra Calderona.

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Ricardo Arnal Pavía, solicitando la inscripción de la Fundación Sierra Calderona, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

Antecedentes de hecho

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Ayuntamiento de Náquera (Valencia), Don Ricardo Arnal Pavía, Doña Magdalena Pomes Fons y Don José Eduardo Fayos Sola, en Madrid, el 15 de noviembre de 2004, según consta en la escritura pública número cuatro mil ciento sesenta y siete, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Doña María Jesús Guardo Santamaría, que fue subsanada y rectificada por la escritura número setecientos noventa, autorizada el 16 de febrero de 2005, ante la misma notaria.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Náquera (Valencia), Plaza del Ayuntamiento, s/n y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de sesenta mil euros (60.000 euros). La dotación, consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «El desarrollo sostenible de los municipios pertenecientes al Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de la Sierra Calderona y aquellos otros que por su proximidad geográfica o desarrollo de actividades ejerzan efectos directos sobre el desarrollo sostenible de Sierra Calderona, en los ámbitos económico, social y cultural y medioambiental, mediante la actividad turística orientada o certificada por la organización Mundial de Turismo/World Tourism Organization (OMT/WTO)».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: el Ayuntamiento de Náquera (Valencia), representado por Don Ricardo Arnal Pavía, en su condición de Alcalde del Ayuntamiento, Doña Magdalena Pomes Fons, Don José Eduardo Fayos Sola y Don Ricardo Arnal Pavía.

En la escritura de constitución consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Sierra Calderona en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Sierra Calderona, de ámbito estatal, con domicilio en Náquera (Valencia), Plaza del Ayuntamiento, s/n, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 24 de febrero de 2005.—P. D. Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

4808

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Cooperación y Comunicación Cultural, por la que se convocan subvenciones a fundaciones y asociaciones con dependencia orgánica de partidos políticos con representación en las Cortes Generales, para funcionamiento y actividades de estudio y desarrollo del pensamiento político, social y cultural, correspondientes a 2005.

La Orden CUL/4411/2004, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 7, de 8 de enero de 2005), ha establecido las bases regu-